

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA
ESTABLECER NUEVAS AGRAVANTES
POR DELITOS COMETIDOS CONTRA LA
COMUNIDAD EDUCATIVA Y EN
RECINTOS EDUCACIONALES.**

Santiago, 07 de abril de 2026

M E N S A J E N° 009-374/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, he resuelto someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley que modifica el Código Penal para establecer nuevas agravantes por delitos cometidos contra personas que integran la comunidad educativa, y contra recintos educacionales.

I. ANTECEDENTES

La seguridad en los establecimientos educacionales es una condición necesaria y básica para el debido funcionamiento del sistema educativo, y, por lo tanto, se constituye como un elemento indispensable para el ejercicio del derecho a la educación, reconocido y garantizado por nuestra Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 10.

Durante los últimos años se ha evidenciado un incremento sostenido de denuncias ingresadas a organismos de fiscalización educativa con motivo de hechos vinculados a convivencia escolar, lo que da cuenta de una problemática que

ha ido intensificándose en los últimos años.

Por otra parte, de acuerdo con los registros del Centro de Estudios y Análisis del Delito de la Subsecretaría de Prevención del Delito¹, sólo durante el año 2025 se registraron 56.153 casos policiales ocurridos al interior de establecimientos educacionales, los que se distribuyen en 7.354 recintos, equivalentes a más de la mitad del total de establecimientos georreferenciados a nivel nacional (54,6%).

La caracterización de estos hechos muestra que una proporción significativa corresponde a situaciones vinculadas a conflictos interpersonales y afectación a la protección de niños, niñas y adolescentes. Entre las categorías más frecuentes se encuentran hechos asociados a vulneración de derechos (19,6%), lesiones de carácter leve (17,5%) y amenazas (10,9%). Junto con ello, se registran delitos patrimoniales, como robos en lugar no habitado (10,2%) y hurtos (6,2%), lo que refleja la coexistencia de problemáticas de convivencia escolar con conductas delictivas propiamente tales².

En relación con hechos de mayor connotación penal, como el porte ilegal de armas o presencia de drogas en establecimientos educacionales o sus inmediaciones, registros de la Superintendencia de Educación³, identifican que durante el año 2022 se detectaron 345 denuncias que se refieren al uso o porte de armas al interior de establecimientos educativos.

¹ Centro de Estudios y Análisis del Delito de la Subsecretaría de Prevención del Delito (2026): *Situación delictual en el interior de establecimientos educacionales año 2025, nivel país*.

² Centro de Estudios y Análisis del Delito de la Subsecretaría de Prevención del Delito (2026).

³ Ministerio de Educación (2024): *Reporte Mesa Intersectorial Centros Educativos Como Espacios Protegidos*. Disponible en: <https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2024/05/Reporte-Mesa-intersectorial.pdf>.

Por su parte, los estudios en población escolar del Observatorio Chileno de Drogas evidencian un aumento significativo en la percepción de presencia de drogas en el entorno escolar. En efecto, entre 2021 y 2023 la proporción de estudiantes que declara haber presenciado venta o entrega de drogas en los alrededores del colegio aumentó de 62,3% a 65,7%, así como el consumo al interior de los establecimientos aumentado en 5,1% en el mismo periodo, con incrementos más marcados en establecimientos públicos y particulares subvencionados⁴.

Estos antecedentes refuerzan la preocupación por la exposición de niños, niñas, adolescentes y profesores a contextos de riesgo no sólo dentro de los espacios educativos y sus inmediaciones, sino que también durante la realización de actividades extraprogramáticas fuera de estos, lo que justifica la adopción de medidas que busquen desincentivar este tipo de conductas dentro del contexto educacional. Entre estas medidas aparece la respuesta legislativa referida al reforzamiento del régimen penal aplicable a quienes cometan conductas delictivas contra personas que integran la comunidad escolar, tanto al interior de establecimientos educacionales o fuera de éstos durante actividades curriculares o extracurriculares, como también respecto de aquellas conductas que atenten contra el recinto educacional, toda vez que se constituye como un espacio donde se desarrolla especial y fundamentalmente la educación de niños, niñas y adolescentes.

II. MARCO NORMATIVO ACTUAL

El ordenamiento jurídico chileno cuenta con un conjunto de normas destinadas a regular la educación y, de

⁴ Observatorio Chileno de Drogas del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (2023): *Décimo Quinto Estudio Nacional de Drogas en Población Escolar de Chile, 8° Básico a 4° Medio*. Disponible en: <https://www.senda.gob.cl/wp-content/uploads/2025/03/ENPE-2023.pdf>.

manera creciente, a prevenir, sancionar y gestionar situaciones delictuales y/o de violencia en contextos escolares, intentando brindar mecanismos de seguridad a los establecimientos. Este marco se ha ido robusteciendo progresivamente desde el año 2009, en respuesta a fenómenos de conflictividad, inseguridad y hechos delictuales ocurridos en recintos educacionales.

Ya desde la Ley N° 20.370⁵ General de Educación (LGE), vigente desde 2009, en materia de convivencia y seguridad escolar, se reconoce el deber del Estado de velar por condiciones adecuadas para el aprendizaje, lo que incluye entornos escolares seguros y protectores para estudiantes, docentes y asistentes de la educación. Por su parte, la ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar, modificó la LGE en 2011 con el objeto de abordar de manera específica las situaciones de violencia, introduciendo el concepto de convivencia escolar en la normativa educacional y obligando a los establecimientos a implementar medidas preventivas, formativas y correctivas frente a toda forma de violencia física o psicológica.

Posteriormente, la ley N° 21.128 Aula Segura, representó un reforzamiento del marco normativo en materia de seguridad escolar, otorgando mayores atribuciones a los equipos directivos de establecimientos con financiamiento estatal, para iniciar procedimientos sancionatorios, incluyendo la suspensión, cancelación de matrícula o expulsión, respecto de estudiantes que incurran en conductas consideradas graves o gravísimas y que afecten de forma grave la convivencia escolar. En línea con este fortalecimiento normativo en materia de seguridad educacional, la ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, vigente desde 2022, reafirma el deber del

⁵ Posteriormente refundida y sistematizada por el decreto con fuerza de ley N°2, del año 2010, del Ministerio de Educación.

Estado de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, incluyendo el derecho a la educación en ambientes que favorezcan el desarrollo integral, el respeto a la dignidad y la protección frente a toda forma de violencia.

Por último, con fecha 1 de abril de 2026 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.809 sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas, con el Objetivo de Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar, la Discriminación y Todo Tipo de Violencia en los Establecimientos Educativos, que, entre otras, ordena a la Subsecretaría de Educación coordinar con el Ministerio de Seguridad Pública la articulación y adopción de medidas destinadas a anticipar, detectar, prevenir, atender y mitigar los factores de riesgo socio delictivos a los que están expuestos los estudiantes.

De esta manera, queda en evidencia que durante los últimos 18 años la seguridad en establecimientos educativos ha sido un aspecto que los distintos gobiernos han buscado fortalecer, justamente como respuesta ante la evolución de los casos de violencia y comisión de delitos en el contexto educativo.

Por otra parte, la ley N° 20.084, vigente desde el año 2007, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, regula la responsabilidad penal de quienes teniendo entre 14 y 17 años cometen delitos en contextos educativos o en sus inmediaciones. Esta ley dispone un sistema penal especial, diferenciado del aquel aplicable a los adultos, que combina sanciones proporcionales con un fuerte énfasis en la reinserción social y educativa, garantizando la continuidad de estudios de los jóvenes sancionados. Asimismo, articula la respuesta del sistema penal con instituciones educativas y de protección de la niñez,

lo que la convierte en una pieza clave para enfrentar hechos delictuales en edad escolar.

Considerando los antecedentes expuestos, es que aparece como necesario y justificado incorporar nuevas circunstancias agravantes de responsabilidad penal referidas a cuando se cometa un delito contra las personas que integran la comunidad educativa al interior de establecimientos educacionales o sus dependencias, o en lugares donde se realicen actividades curriculares o extracurriculares, y cuando se cometan delitos contra la propiedad en el interior o dependencias de los establecimientos educacionales.

Esta propuesta permitirá equiparar la responsabilidad penal de niños, niñas y adolescentes a la de una persona adulta que cometiera el mismo delito fuera del contexto educacional, por considerarse especialmente grave. Por su parte, en el caso de personas adultas que cometan delitos comprendidos en las nuevas agravantes, su responsabilidad penal aumentará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 y siguientes del Código Penal.

III. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY.

Este proyecto busca fortalecer el régimen penal respecto de delitos cometidos dentro del establecimiento escolar, en sus dependencias, o en lugares donde se desarrollen actividades curriculares o extracurriculares, y que afecten a miembros de la comunidad educativa; como también respecto de delitos que atenten contra la propiedad de los establecimientos educacionales y sus dependencias.

En este sentido, se propone la incorporación de nuevas agravantes de responsabilidad penal que permitan que la respuesta punitiva sea de mayor severidad y acorde con la gravedad de los hechos.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La propuesta introduce modificaciones al Código Penal, incorporando en su artículo 12 numeral 25 una nueva agravante, consistente en cometer el delito contra personas que integran la comunidad educativa en los términos de la Ley General de Educación, en el interior o dependencias de un establecimiento educacional, o en los lugares donde se desarrollen actividades curriculares o extracurriculares.

Además, se incorpora en el nuevo numeral 26, una agravante de responsabilidad penal respecto de delitos contra la propiedad cometidos al interior o dependencias de recintos educacionales.

Por estas razones, vengo en someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo Único.- Modifíquese el Código Penal, aprobado por decreto ley N° 2.561 de 1874, de la siguiente forma:

1. Agréguese en el artículo 12, el siguiente numeral 25°, a continuación del 24ª:

"25.º Cometer el delito contra las personas que integran la comunidad educativa, en los términos del artículo 9 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, cuando se comete al interior del recinto educacional, en sus dependencias, inmediaciones, o en sitios a los que acudan a realizar actividades educativas curriculares o extracurriculares, incluyendo el transporte escolar.

2. Agréguese en el artículo 12, el siguiente numeral 26º:

"26.º Cometer un delito contra la propiedad en el interior o dependencias de un establecimiento educacional".

Dios guarde a V.E.,

JOSÉ ANTONIO KAST RIST
Presidente de la República

MARÍA TRINIDAD STEINERT HERRERA
Ministra de Seguridad Pública

FERNANDO RABAT CELIS
Ministro de Justicia
y Derechos Humanos